

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

No habiendo cumplido hasta la fecha la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia con lo que dispone el art. 107 de la ley orgánica y el 111 de su reglamento, respecto a la presentación de las cuentas municipales de sus respectivos distritos a este Gobierno de provincia, he acordado prevenirles, y con especialidad a los Alcaldes sus Presidentes, que en el término preciso de quince días entreguen en estas oficinas las referidas cuentas sin falta alguna.

A propio tiempo ordeno á los mismos Alcaldes, que si á la vez se hallaren en descuberto sus pueblos de las respectivas 2 años anteriores, como desgraciadamente sucede en algunos, por a andona punible de los que en su tiempo debían enviarlas, a lo primitivo inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas conducentes, a fin de que dentro de dicho término de quince días que dejo fijado, se presenten en este Gobierno igualmente todas las atrasadas, examinadas debidamente. De continuar en su apatía, me veré en el caso sensible de tener que apelar a medios coercitivos contra los que aparezcan responsables de la demora de un servicio tan preferente y en que se halla interesado hasta el decoro de las personas que en él intervienen.

Guadalajara 30 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Subsecretaría — Nogocindo 3.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«En la Gaceta de ayer se halla inserto un edicto del Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, sobre averi-

guacion de la procedencia de las alhajas de iglesia que expresa, y fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez, el 10 de Febrero último, al entrar por la puerta de Bilbao de esta capital. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga se publique inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia el expreso edicto, y remita un ejemplar del número en que se verifique la insercion, al Juez que queda mencionado.”

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y en cumplimiento de lo que en ella se previene, se publica el edicto á que la misma se refiere, previniendo á los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción hayan ocurrido robos en los templos, pongan en mi conocimiento, si les pertenece alguna de las alhajas que en él se citan, para que llegando á conocimiento de aquella Autoridad Judicial, determine lo que estime por conveniente.

Guadalajara 30 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Edicto que se cita.

Don Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escrivania del que responde, yende causa criminal de oficio, en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez, al entrar por la puerta de Bilbao, el dia 10 de Febrero último, y son las siguientes:

Un incensario completo de plata, su peso 30 onzas y 6 adarmes.

Una tapa de plata, dorada toda ella, su peso 3 onzas y 10 adarmes.

Una patena de plata, dorada toda ella, su peso 3 onzas y 10 adarmes.

Parte de una eucharilla de plata, para incienso, su peso 6 adarmes.

Un pedazo ce adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Los cuales se hallan depositados en este Juzgado, y por auto de hoy se ha mandado ajuenar, á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos en que tales alhajas hayan sido robadas, den el debido conocimiento á este Juzgado, ó hagan las reclamaciones correspondientes, para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. Sra.—Pedro José Vigil.

Habiéndose ordenado por S.M., que se saque á pública licitacion el arrendamiento de los afamados baños de Trillo en esta provincia, como medio mas á propósito para que el establecimiento llegue al grado de prosperidad y perfeccion á que lo llama la bondad medicinal de sus aguas, he acordado hacerla pública por medio de este anuncio, para que los que deseen interesar en la referida subasta, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno, por medio de pliego cerrado y en la forma y términos que prescriben las condiciones que á continuacion se insertan, hasta el dia 3 de Junio inmediato en que tendrá lugar el acto de apertura de los mencionados pliegos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arrendamiento por el término de ocho años, el establecimiento de las aguas y baños de Trillo.

1.º El rematante se hará cargo por inventario y bajo la fianza de que se habrá mas adelante, de todos los edificios, máquinas, pilas, camas, enseres, muebles y de todos los efectos pertenecientes á aquel establecimiento, cuidando de su conservacion y reparacion para devolverlos a la espiracion del contrato, en el mismo estado en que los reciba.

2.º Durante los ocho años de arrendamiento, se sustituirá el arrendatario en todos los derechos del Estado, cobrando el alquiler de los edificios y el importe de los baños y demás, con arreglo á las tarifas establecidas, pudiendo rebajarlas, pero no aumentarlas, y aquello con precisa aprobacion del Gobierno de la provincia.

3.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de reparacion y reposicion de los edificios, máquinas, útiles, muebles, cauces y efectos, teniéndolos siempre en el mejor estado de servicio.

4.º Será cargo tambien del arrendatario, el pago de la nómina de empleados del establecimiento, los cuales podrá aumentar, pero no disminuir, nombrando en el primer caso los que sean necesarios, y separando los que no cumpliesen con su deber, menos el Administrador que en representacion del Estado vigilará el cumplimiento del contrato, y dará cuenta de cualquier infraccion y falta

que observe, al Gobierno de la provincia.

5.º El arrendatario observara con puntualidad las disposiciones prescritas por el reglamento y Reales disposiciones vigentes sobre baños minerales, y respetará y dejará expeditas las tributaciones, que con arreglo á las mismas corresponden al médico Director.

6.º El rematante satisface el cumplimiento de su contrato con el depósito de una anualidad adelantada del precio del arrendamiento, que verificará en la Caja general de Depósito al tiempo de otorgar la escritura de arrendamiento, en dinero efectivo ó en equivalencia en títulos de la Deuda pública ó acciones de carreteros.

7.º El pago de éste se verificará por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara; no exceptuando del primer año del arrendamiento, su primer plazo será satisfecho el 20 de Julio próximo.

8.º Será obligacion del arrendatario facilitar al Administrador todas las noticias que le pida del número y clase de bañistas que concurren, habitaciones que ocupan y demás datos que sobre la explotacion del establecimiento se le exijan.

9.º El arrendatario podrá construir los edificios que tenga convenientemente y considere útiles para la mayor comodidad de los bañistas, en cuyo caso disfrutará de las ventajas que corresponden al Estado, en el uso de terrenos y corte de maderas; pero á la finalización del contrato habrá de dejar al Gobierno la opción de quedarse con ellos, abonando el c. que hubiesen tenido, á cuyo efecto intervendrá el Administrador en los gastos de las obras y compras de materiales.

10.º Del mismo modo podrá añadir habitaciones, aumentar pilas, poner nuevas máquinas en los edificios existentes, ó en los que construya; pero antes de verificarlo deberá dar cuenta y obtener el permiso del Gobierno de la provincia, expresando los motivos de la obra y ventajas que reportará, á fin de que pueda ser intervenido y fijado el coste para su abono por el Estado á la espiracion del contrato.

11.º Pasado el plazo de duracion del mismo, se verificará la devolucion por los inventarios que hubiesen servido para la entrega, abonándose respectivamente las mejoras ó pagos lo el arrendatario los deterioros y faltas que existieran.

12.º No se admitirá postura que base de la cantidad de 42,411 reales 99 céntimos que es el producto de un año

común deducido del último quinquenio y la cual se fija como tipo para la subasta.

Modelo de proposición para el arrendamiento de los baños de Trillo.

F. de tal, vecino de..... se compromete á tomar en arrendamiento el aprovechamiento por ocho años del establecimiento de los baños de Trillo, pagando en cada uno de los ocho años, la cantidad de rs. viii..... puestos en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara, en los plazos y bajo las condiciones publicadas en la Gaceta ó boletín del. de. de 185..... las cuales acepto y me comprometo á observar y cumplir en todas sus partes.

Fecha y firma.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 29 de Abril próximo pasado se han insertas las Reales órdenes y pliegos de condiciones que siguen.

Establecimientos penales.—Negociado 3

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolución de este día, se saque á pública subasta la adquisición de las 20.000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción a la cual se saca á pública subasta la adquisición de 20.000 varas de lienzo con destino a vestuario de los penados.

El contratista que dé entrega en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, en los puntos en que por ser más económico el transporte convengan mutuamente la Dirección de Establecimientos penales y el rematante, 20.000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada diez varas.

El tipo máximo que se fija es el de 20 cént. vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposición en que se dispareyan.

Pára presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente, según el precio de la Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, a excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales asistido de un Oficial del Negocio de Presidios.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición 3^a, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por

S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con..... hilos de trama y..... de urdimbre en cada cuarto de pulgada..... libras y..... onzas de peso cada 10 varas, al precio de..... reales céntimos vara. Al pie el lema de la proposición. Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

6.^a Se declara inadmisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, ya la que no vaya unido el comprobante íntegro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.^a Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.^a La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras reciba la aprobación de S. M., al licitador que presentare la proposición mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponeentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitación por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10.^a Hecha la adjudicación provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11.^a Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.^a El rematante hará las entregas a razón de 5.000 varas cada seis días, de modo que las 20.000 de lienzo moreno quedan satisfechas en el término de 24 días, a contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicación.

13.^a Precedrá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

14.^a Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admisión del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado a reponer las varas que se le deschen, además de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndole 10 más en el último plazo. Los perjuicios que resulten de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

15.^a Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobación del contrato. Para que esta condición tenga efecto, cuidará la Dirección de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros más, a contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicación del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolución, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

16.^a El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16.^a El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricación de lienzos, y de dar aviso á la Dirección de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858 — El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Díaz.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolución de este día, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de vestuario para los penados y corrindas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción a la cual se saca á pública subasta la adquisición de vestuario para las corrindas y penados en los diferentes presidios del Reino.

1.^a La dirección de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primer. Seis mil chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs. y de 39 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, e importan 396.000 rs.

Segundo. Seis mil pantalones y 6.000 chaquetas de lienzo 48 rs. una, e iguales á la muestra, que importan 96.000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 3½ varas, a 10 rs. cada una, e iguales á la muestra, que importan 200.000 rs.

Quarto. Sesenta mil albórgas de esparto cocido, a 80 céntimos una, e iguales á la muestra, que importan 48.000 rs.

Quinto. Mil blusas con 8½ varas, a 34 rs. una, e iguales á la muestra, que importan 32.000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, a 10 rs. y 2.000 tocas con una tercia, á 50 cént., e iguales á la muestra, que importan 21.000 rs.

Séptimo. Dos mil camisas de hilo con 3½ varas, a 12 rs. e iguales á la muestra, que importan 24.000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, a 7 rs. e iguales á la muestra, que importan 14.000 reales.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2½ varas de largo y 1½ de ancho, a 40 rs., e iguales á la muestra, que importan 240.000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.^a La contrata tendrá efecto por tres años, que principiarán á contarse el 1^o de Julio de 1858 y terminarán en 30 de Junio de 1861.

3.^a Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposición distinta, siempre de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que da proposición se contrata.

4.^a La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provisión uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se expresarán los que contenga el párrafo á que la proposición se refiera) y por el precio de..... (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).

Todas las cantidades deberán expresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.^a Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobre cerrado d. lema, se acompañará otro, cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, el qual lo autorizará con su firma.

7.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.^a La subasta tendrá lugar á la una del dia 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Dirección de Presidios.

9.^a Llegada la hora fijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida una acta, en la que se insertarán integras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Dirección de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10.^a Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 4.^a, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sigue de regla para la subasta.

11.^a La Dirección propondrá lo que estime más conveniente para la adjudicación definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Dirección del ramo, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.^a Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquello á quienes se les hubiere adjudicado algún servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13.^a La Dirección reclamará de los contratistas, con la anticipación de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposición.

14.^a La misma Dirección podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelación, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se halla obligado, abonándolas en la proporción que corresponda á las que reclame.

15.^a Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser más económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Dirección general de Establecimientos penales.

16.^a Precedrá á la admisión de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Dirección. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, pedirá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admisión del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera en-

se el caso y se informará sobre lo que haya de verificarse á reposar las prendas que se desecharán en cuyo caso el plazo último será de diez días. Los perjuicios que se impregnen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

17. Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razón de la misma.

18. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si dejare de cumplir los requisitos que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga lugar en el término de ocho días.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria, de la Real y distinguida Orden Española Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de minas que a continuación se expresan serán diligenciados por el Inspector de este distrito, empezando las operaciones el dia 10 del corriente mes de Mayo.

Nombres de las minas. Nombres de los interesados.

PUEBLOS. Sociedad Princesa de la Jarguilla.

La Jarguilla. Idem La Reina de la Jarguilla.

Mesa de la Encinilla. D. Andrés Castillo.

Valepilancos. Joaquín Cobelo.

Continuación del Perú de la Plata. Sebastian Villalvillo.

La Paz. Domingo P. de Cuenca.

San Rafael. Segundo Gutierrez.

San Gregorio. Domingo Salmeron.

El Centro de la Riqueza. Domingo Salmeron.

Semillas. Félix Villalvilla.

San Vicente. Atanasio Arrazola.

El Estrecho. Carlos Bojeda.

La Concepción. Lucio Domingo.

La Borbona. Joaquín Manié.

Veinte varas de Potencia. Félix Villalvilla.

Lá Deseada. Tomás Torrecilla.

Aníbar. Juan Martín Sanz Megina.

Santa María. Juan Martín Westermayer.

Nicanora. Nicancor Torrecilla.

San Lucas. Lucas Torrecilla.

La Portada. Antonio Ruiz.

El Diamante. Lucas Torrecilla.

La Nueva Recompensa. Antonio Pérez.

La Luna. Juan López Longares.

Santa Natalia. Narciso Bernardo.

Y al suyo estando en la J. Y La Soledad de Munilla. Francisco Andrés.

El César con la Firma. Joaquín Veguillas.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de sus dueños.—Guadalajara 1º de Mayo de 1838.—Matías Bedoya.

Continúa la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Nombre de las minas. Nombre de los interesados. Pueblos. Registro ó investigacion.

Llano del Tiradero. D. Francisco Alcocer.

Barranco que baja de la Colada bajera del Alto Llano.

Alto Llano Bajero.

Carrazarzuela.

Segunda Isabel.

San Fabian.

Virgen de la Mayor.

La Ayspada.

La Eustaquia.

San Bernardo.

La Trancadera.

La Poderosa.

La Flora.

El Regreso.

El Platano de España.

La Victoria.

San Clemente.

La Piadosa.

La Estrella.

La Concordia.

La Inesperada.

La Envidiada.

La Prudente.

San Juan.

La Afaniza.

Francisco García.

La Noche-buena.

La Guardada.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricación de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Dirección general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1838.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gaizan.—Aprobado.—Díaz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

Bedoya.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en las indicadas subastas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1838.—Mutias

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Miembros de las minas.	Nombres de los interesados.	Pueblos.	Registro investigacion.
Ardal de la Mata.	Matias Sanz.	Tovillos.	Registro.
Umbria del Palaicar.	Manuel Lopez Pelegrin.	Id.	Id.
El Orcajo y sitio de Valdecaudanos.	Diego del Castillo.	Romerosa.	Id.
La Coronilla.	Gabriel Mendez.	Campillo de Dueñas.	Id.
La Ventanilla.	Pedro de Mora.	Gascueña.	Id.
Escampado por Bajo de la Roza de la Virgen.	Francisco Gomez.	Id.	Investiga.
Peña de la Ventana.	Pedro Mora.	Gascueña.	Id.
Rivagorda.	Casimiro L. Chavarri.	Peralicos.	Id.
La Muela.	José Casado.	Alarilla.	Id.
En la Ladera.	Gregorio Carrasco.	Id.	Id.
En la Muela de Alarilla.	José Casado.	Id.	Id.
Id. id. y Peñas Rubias.	Vicente Munoz.	Id.	Id.
Id. id. y Regueros de las Peñas.	Idem.	Id.	Id.
Id. id. y los Quemados.	Aniceto del Campo.	Bustares.	Id.
Cerrillo de las Verguillas.	Casimiro L. Chavarri.	Anquela del Duero.	Registro.
Cambre de Valdecuazo.	Angel Bonilla.	Tordesilos.	Investiga.
Asas de Oredondo.	Alejandro Morales.	Congostrina.	Id.
La Burladora.	Vicente Maria Petre.	Hiendelaencina.	Registro.
Nuestra Señora del Carmen.	Francisco Moreno.	y Congostrina.	Id.
La Concepcion.	Fernando Garcés.	Retiendas.	Id.
La Amistad.	José Gonzalez Penalva.	Hiendelaencina.	Investiga.
Dehesa de Lama Dueña.	Pascual Balion Hergueta.	Congostrina.	Registro.
Pradera del Manadero.	Antonio Sanchez.	Id.	Id.
Dehesa Roja.	Jenaro Magano.	Majaelrayo.	Id.
Cañada Larga.	Blas Merino.	Congostrina.	Id.
Solana de Gavilanes.	Esteban Olmeda.	Id.	Id.
Barrancos y lo Bajero de la Barranquera.	Tomás Rico y Adelantado.	Id.	Id.
La Unica.	Bartolomé Polá.	Penalva.	Registro.
Victoria.	Felipe Estébanez.	Villares.	Investiga.
Arroyo de la Palamosa.	Rufino Rodriguez.	Id.	Id.
El Arroyo del Ocio.	Prudencio Ranedo.	Id.	Id.
La Linda Farruca.	José Hernandez.	Id.	Id.
Aunque te Mojes.	Francisco Alcocer.	Id.	Id.
La Solitaria.	Antonio Sanchez Rodriguez.	Id.	Id.
Mesa de la Encina.	Juan Merino.	Id.	Id.
Ontonganiz.	Pedro Jose Lopez.	Id.	Id.
La Veloz.	Bartolomé Martínez.	Id.	Id.
La Fortuna.	Pedro José Lopez.	Id.	Id.
López Mancho.	Bruno María Perero.	Id.	Id.
Chiripón.	Juan de Moya.	Id.	Id.
La Estrella del Rabo.	Serafin Cano.	Id.	Id.
San Pedro.	José Leandro Pajardo.	Id.	Id.
La Previsora.	Justo Arroyo.	Id.	Id.
Carmen Trinidad.	Cosme Horna.	Id.	Id.
Lá Aragonesa.	Miguel Uñatias.	Id.	Id.
San Miguel.	Bartolomé Martinez Guzman.	Id.	Id.
La Suerte.	José de la Peña.	Id.	Id.
San Agustin.	Manuel Garcia Herranz.	Id.	Id.
San Juan.	Simón García Olalla.	Id.	Id.
Demetrito.	Gabriel Criado.	Id.	Id.
Boca de Satanás.	Bartolomé Martinez de Guzman.	Canpillo de Ranas.	Id.
Nuestra Señora del Patrocinio.	Martin Ugariza.	Gascueña.	Id.
Méjico.	José María Lens.	Bustares.	Penitencia.
Marcelino.	Pascual Bonet.	Id.	Id.
Siempre-viva.	Isidoro Benito.	Rata.	Id.
La Estrella.	Idem.	Id.	Id.
Nueva Union.	Idem.	Id.	Id.
La Temible.	Idem.	Id.	Id.
La Confianza.	Idem.	Id.	Id.
La Paca.	Simon Ibañez.	Id.	Id.
La Virgen de la Lastra.	Ramon Gombao.	Id.	Id.
La Estrella.	Gabriel Mendez.	Pardos.	Id.
Eloisa.	Matias Sanz.	Id.	Id.
Santa María.	Joaquin Ramos Queipo.	Cantalojas.	Id.
Cueva de la Plata.	Idem.	Id.	Id.
Erención.	Manuel María Flores.	Valdesotos.	Id.
Esperanza.	Pedro Heras.	Villares.	Id.
San Miguel.	Ramon Arrivillaga.	Id.	Id.
Cármén.	Manuel María Flores.	Valdesotos.	Id.
San Miguel.	Gregorio Llanas.	Villares.	Id.
El Salvador.	Jaime Venavente.	Zarzuela de Jadraque.	Id.
San Isidro.	Mariano Cuesta.	Id.	Id.
Jerez.	Juan de Moya.	Zarzuela de Jadraque.	Id.
La Salud.	Juan Jara.	La Bodera.	Id.
Ntra. Sra. de la Salud.	Antonino Perez.	Id.	Id.
San Clemente.	Cipriano Acibeda.	Id.	Id.
La Celosa.	Domingo Calvo.	Id.	Id.
Santiago.	Juan Moreno.	Id.	Id.
San Guillermo.	Pablo Santa Josta.	Id.	Id.
Santa Adelaida.	Enrique Vipell y Moro.	Id.	Id.
San Antonio.	Antonio Gamboa y Calvo.	Id.	Id.
San Martin.	Mariano Martin.	Id.	Id.
La Mujer.	Lázaro Ruiz.	Id.	Id.
San Antonio.	Enrique Vipell y Moro.	Id.	Id.
La Diana.	Leon Lopez Espila.	Id.	Id.
San Antonio.	Idem.	Id.	Id.
El Leonés y Eloisa.	Enrique Vipell y Moro.	Id.	Id.
San Antonio.	Francisco de Paula Navarro.	Id.	Id.
Esperanza Amistosa.	José María Torquemada.	Id.	Id.
San Antonio.	Enrique Vipell y Moro.	Id.	Id.
Soberana.	Francisco de Paula Navarro.	Id.	Id.
San Pablo.	Bernabé Hernandez.	Id.	Id.
San Narciso.	Enrique Vipell y Moro.	Id.	Id.
San Roque.	Angel Bonilla.	Id.	Id.
Adelita y Narcisa.	Enrique Vipell y Moro.	Bustares.	Id.
La Pilar.	José María Torquemada.	La Bodera.	Id.
Celosa y Placentera.	Apolinar Quesa.	Id.	Id.
San Antonio.	José María Torquemada.	Id.	Id.
La Sabatina.	Pío de Goya.	Id.	Id.
Santa Francisca.	Francisco Maroto.	Id.	Id.
San Eustaquio.	José Arroyo.	Id.	Id.
La Virgen de Marzo.	Juan Maria Pons y Camps.	Congostrina.	Id.
Adela.	Martin Jaurgui.	Id.	Id.
	Miguel Almira.	Id.	Id.

(Se continuará.)

nados créditos reconocidos, y que no ha tenido ya lugar por falta de concurrencia de número suficiente de interesados.

Dado en Guadalajara á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquín Arroyo.—P. M. de S. Sria.—Mariano López Palacios.

Insértese.—Bedoya.

D. Benito Almazan, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza, que entiende en la ejecución de que se hará mención, con Asesor por incompatibilidad del Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Conforme á lo mandado en la Real orden de 25 de Mayo de 1846 y en la Real instrucción de 30 de Marzo último, los contribuyentes deben satisfacer las cuotas de contribución y recargos por territorial, incluso el aumento correspondiente á los 50 millones, subsidio de comercio y consumos, respectivos al actual 2º trimestre, dentro del dia 5 del presente mes; y los Ayuntamientos están en la obligación de ingresar respectivamente en la Tesorería de provincia y en la Administración de Sigüenza, dentro del propio mes, el completo de los indicados cupos y recargos, sin que para ello contrario exista razón alguna, puesto que la no formación de los repartimientos, lleva consigo el deber de suplir lo que al trimestre corresponda.

Siendo mi propósito el de evitar la adopción de medidas coactivas contra los Ayuntamientos que no cumplen con lo mandado, me dirijo á los mismos á fin de que ese propósito mio llegue á ser cumplido, esperando del celo e interés de aquellos, no desoirán la voz de quien no tiene voluntad de molestarlos; pero si está decidido, en cumplimiento de su deber, á que el dia 1º de Junio próximo, aquellos Ayuntamientos que no hayan satisfecho por completo el importe del trimestre, sufran las consecuencias indeclinables á que la ley los condene.

Yo me felicitaré de que no haya un solo pueblo á quien sea necesario apresurar; mas esto quedará en un buen deseo; si los Sres Alcaldes y Ayuntamientos no llenan sus deberes en esta parte.

Guadalajara 1º de Mayo de 1858.—Andrés Falguera:

Insértese.—Bedoya.

Treinta fanegas de heredad en Peña Parda, término de Jíufeque, linda al Saliente camino de Bujalaro, al Mediodía Dugue del Infante, y lo mismo al Norte, y al Poniente la carretera, tasadas en ocho mil cuatrocientos ochenta reales. 8,480

Otras catorce fanegas en otra heredad, sita en dicho término de Jíufeque, sitio de los Barrancos, linda al Saliente con Francisco Almazan, tambien al Poniente, Mediodía camino de ancho, y Norte, varios particulares, tasadas en dos mil setecientos sesenta y seis reales. 2,760

Y dos mil trescientas noventa y cuatro vidés en la villa sita en la hoyada término de Bujalaro, tasadas á real y medio cada una, lindante al Saliente y Norte con otras de los herederos de Zacarias Gomez, Poniente paré y Mediodía carri; valor tres mil quinientos noventa y un reales. 3,591

Así resulta del expediente de su razon.—Sigüenza fecha ut supra.—Vela.

Insértese.—Bedoya.

DIA DE LA CASA DE EXPOSITOS de esta provincia.
El dia 5 del corriente se abre el pago de haberes devengados por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños de este establecimiento, en los meses de Marzo y Abril últimos.

Se suplica á los Señores Alcaldes lo hagan saber á los interesados, proveyentes de certificación que acredite la existencia de los niños, cuyo documento será tambien firmado por el Sr. Cura y sellado con el de la Parroquia.

Guadalajara 3 de Mayo de 1858.—El Director, Fernando de Sola.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.